

objeto de incluir en dicho sistema de garantías la modalidad de contratación colectiva en los seguros de tomate de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias, a la vez que se crea un seguro complementario para extensión de garantías.

Esta nueva modalidad de contratación se ha establecido, a solicitud del sector productor, con objeto de amparar la totalidad de la producción de tomate contra los riesgos de siroco, viento, pedrisco y daños excepcionales por inundación y lluvia torrencial.

La puesta en marcha de la citada modalidad permitirá dotar de mayor estabilidad al sector, frente a las condiciones meteorológicas adversas, y facilitará la adopción de importantes mejoras con respecto al condicionado de las líneas de seguro actualmente vigentes para el sector productor de tomate de la Comunidad Autónoma de Canarias. Entre estas mejoras destaca, especialmente, el abaratamiento de la prima, la simplificación de los procesos de contratación de pólizas y de tramitación de siniestros, así como otros avances de carácter técnico, que van a permitir ajustar en mayor medida las indemnizaciones a las pérdidas efectivamente ocasionadas sobre la producción y las estructuras de protección.

La incorporación de dicha modalidad de contratación al Plan Anual hace necesario modificar, en el mismo sentido, la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 2000, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de diciembre de 1999.

Por otra parte, con objeto de aclarar el procedimiento para su aplicación, resulta necesario precisar el criterio establecido, en el artículo 4 de la Orden de 5 de enero de 2000, para la asignación de las subvenciones en el caso de los seguros complementarios correspondientes a los seguros de explotación y rendimientos.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Seguros y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, y a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—En el anexo de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2000, que incluye la relación de líneas que forman parte de cada grupo establecido, a efectos de la asignación de dichas subvenciones, se introducen las siguientes modificaciones:

1. Se incluye, en el grupo II, la línea de seguro denominada: «Seguro complementario para extensión de garantías de la modalidad de contratación colectiva del seguro combinado en pedrisco, viento y daños excepcionales por inundación y lluvia torrencial en tomate de invierno para la Comunidad Autónoma de Canarias».

2. Se incluye, en el grupo III, la línea de seguro denominada: «Modalidades de contratación colectiva de aplicación en el seguro combinado en pedrisco, viento y daños excepcionales por inundación y lluvia torrencial en tomate de invierno para la Comunidad Autónoma de Canarias y en el seguro de siroco en tomate de invierno en la Comunidad Autónoma de Canarias».

Segundo.—Se incluye un nuevo párrafo final, en el apartado 3 del artículo 4, del siguiente tenor:

«En el caso de seguros complementarios correspondientes a los seguros de rendimientos en uva de vinificación y en aceituna y al seguro de explotación en cultivos herbáceos extensivos, les será de aplicación la subvención adicional establecida, para dichas modalidades, en el apartado 1.4.c) de este artículo».

Disposición final única.—Entrada en vigor: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 2000.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

BANCO DE ESPAÑA

17446 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 26 de septiembre de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8757	dólares USA.
1 euro =	93,950	yenes japoneses.
1 euro =	339,30	dracmas griegas.
1 euro =	7,4624	coronas danesas.
1 euro =	8,4693	coronas suecas.
1 euro =	0,60280	libras esterlinas.
1 euro =	8,0215	coronas noruegas.
1 euro =	35,449	coronas checas.
1 euro =	0,57241	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	263,27	forints húngaros.
1 euro =	4,0096	zlotys polacos.
1 euro =	209,2726	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5188	francos suizos.
1 euro =	1,3029	dólares canadienses.
1 euro =	1,5992	dólares australianos.
1 euro =	2,1285	dólares neozelandeses.

Madrid, 26 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

17447 *COMUNICACIÓN de 26 de septiembre de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	190,003
100 yenes japoneses	177,101
100 dracmas griegas	49,038
1 corona danesa	22,297
1 corona sueca	19,646
1 libra esterlina	276,022
1 corona noruega	20,743
100 coronas checas	469,367
1 libra chipriota	290,676
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	63,200
1 zloty polaco	41,497
100 tolares eslovenos	79,507
1 franco suizo	109,551
1 dólar canadiense	127,704
1 dólar australiano	104,043
1 dólar neozelandés	78,171

Madrid, 26 de septiembre de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.